

AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a, 19 y 58, de la Ley, 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasas de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada, por la citada ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

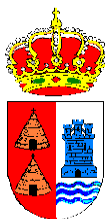
Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES.

Artículo 4º.

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1- Asignación de sepulturas:

1.1 Personas empadronadas con antigüedad igual o superior a dos años, o familiares de éstos hasta el tercer grado de parentesco.

-Sepulturas perpetuas construidas, 901,52€.

1.2 Personas no empadronadas o empadronadas con una antigüedad inferior a dos años:

-Sepultura perpetúa construida 1.500,00€.

Epígrafe 2. Colocación de lápida 60,10€

VI. DEVENGO.

Artículo 6º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7º.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la de conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de fecha 6 de noviembre de 1998.